

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-11-2023. Informo al señor Juez que la parte demandante no allegó la evidencia del correo correcta para notificar la parte demandada y el pagador de la Gobernación contestó.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 3077

Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00601-00

Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA LILIANA CASTAÑO GALLEGO

DEMANDADA: LUZ PIEDAD ALZATE HERNANDEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1- REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es en el sentido de que debe aportar la evidencia de la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

2-De otro lado se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta a la medida de embargo procedente de la GOBERNACION DE CALDAS, para los fines que sean pertinentes.

3-Deberá aportar el acuse de recibido del correo electrónico enviado al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-11-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario